



Ciudad de México, a 10 de julio de 2017

**DETERMINACIÓN 12-2017, DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina de oficio la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas de los hechos ocurridos [REDACTED]

[REDACTED] en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En marzo de 2016, el Colegio de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas firmaron un convenio para que el primero realizara una investigación independiente sobre el trato y reparaciones proporcionado por el Estado mexicano -Federación, organismos autónomos, estados y municipios- [REDACTED]

Producto de dicho convenio se publicó en [REDACTED] de 2016, el Informe "[REDACTED]"; en el que se detallan [REDACTED]

De este informe y sus Anexos, se desprende la necesidad de dar una perspectiva más amplia a lo que comenzó [REDACTED]. En cuanto al número de víctimas, el informe resalta que este es uno de los elementos más controvertidos de determinar.

<sup>1</sup> Con fecha 3 de marzo de 2016 el Colegio de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas suscribieron un Convenio General de Colaboración consultable en la siguiente dirección electrónica: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/93112/Colegio\\_de\\_Me\\_xico\\_A.C.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/93112/Colegio_de_Me_xico_A.C.pdf)



“Sin duda, el número de víctimas es el aspecto más controvertido del caso. La versión oficial afirma, en voz del procurador Ramos Gloria, que las víctimas apenas llegarían [redacted] Sin embargo, el mismo expediente contradice esa versión tan limitada sobre el número de víctimas.”

También destaca la importancia de considerar las dimensiones regionales [redacted]

“No se trató sólo de [redacted] por lo menos.”<sup>2</sup>

“Si bien los textos revisados parecen coincidir con el expediente en que los momentos más álgidos ocurrieron [redacted] El mismo expediente menciona casos a mediados de [redacted]”<sup>3</sup>

Por tanto, una versión muy extendida es que [redacted] Desde una perspectiva limitada, las víctimas [redacted]

**SEGUNDO.** El [redacted] se publicó en la Gaceta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un Punto de Acuerdo del que se desprenden los siguientes hechos:

[redacted]

Derivado de lo anterior, en sesión celebrada el [redacted] la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó el siguiente Punto de Acuerdo<sup>4</sup>:

<sup>2</sup> Anexo 4 del Informe. Página 30.  
<sup>3</sup> Anexo 4 del Informe. Página 31.  
<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura



"PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – El Senado de la República exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) **atender** [REDACTED]

[REDACTED] incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

SEGUNDO. – El Senado de la República exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) informe las acciones implementadas de atención a los víctimas (así)

(...)

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los [REDACTED]

**TERCERO.** Tal y como ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la naturaleza de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no se encuentra emitir condenas ni prejuzgar sobre responsabilidades. Tampoco es un órgano de investigación de delitos ni de violaciones a derechos humanos, por lo que la certeza de los hechos victimizantes que comenzaron en [REDACTED]

[REDACTED]  
el Colegio de México.

Al respecto, es importante destacar que los hechos acontecidos en el referido [REDACTED] generan una considerable preocupación por parte de la sociedad en su conjunto, atento a la gravedad de los delitos cometidos contra las víctimas, siendo que, a pesar de ello, aún no se cuenta con la información necesaria para saber qué se investigó, cómo se investigó, quién o quiénes son los responsables y por qué ocurrió [REDACTED]

---

institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, los cuales, en función de su objeto, se clasifican en exhortos, pronunciamientos, recomendaciones o convocatorias. Respecto del que nos ocupa, de exhorto, la fracción I del referido artículo señala: "De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador en particular que requiera para su desempeño. ..."



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para determinar de oficio la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero, tercer párrafo, y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 88, fracción XXXVI, y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

**SEGUNDA. Legitimación.** El Comisionado Ejecutivo cuenta con la facultad de valorar de oficio los casos en que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas pueda ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de la Ley General de Víctimas, en casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos.

**TERCERA. Estudio de la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.** El 4 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis<sup>5</sup>, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria** en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal **en los siguientes supuestos:**

<sup>5</sup> Sobre la facultad establecida en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, del Dictamen de la Cámara de Origen (Senadores) emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos, de Justicia, y de Estudios Legislativos, se desprende lo siguiente: *“Actualmente la CEAV tiene la facultad de atender y reparar a las personas víctimas de delitos del fuero federal y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales. Sin embargo, la mayoría de delitos que se cometen en territorio nacional corresponden al fuero local. ... En este sentido, un importante universo de víctimas de delitos de alto impacto no tiene acceso efectivo a los derechos que marca la LGV. A partir de este escenario, es imperativo y urgente establecer directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local.”*



**I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;**

(...)

**La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio,** o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.  
....”

De este artículo se desprenden una serie de supuestos que de actualizarse permiten a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ponderar la ayuda, atención, asistencia, y en su caso, el otorgamiento de una compensación subsidiaria, en aquellos casos de víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Respecto del supuesto contenido en la **fracción I**, es preciso señalar que, en el Estado [REDACTED] lugar en donde ocurrieron los hechos victimizantes en donde [REDACTED] no se cuenta con Fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral,<sup>6</sup> lo que actualiza uno de los supuestos para que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pueda brindar ayuda, atención, asistencia, y en su caso, una compensación subsidiaria a las víctimas de los estos hechos.

En este punto es importante destacar, que la adición del artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, tiene como sustento el Decreto por el que se adicionó la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016, y en el que se estableció la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

<sup>6</sup> De conformidad con el *Informe de Armonización Local de la Ley General de Víctimas*, emitido por la Dirección General de Vinculación de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el estado [REDACTED] no cuenta con un Fondo local de ayuda, asistencia y reparación integral en operación.



Esto implica que tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en [REDACTED]<sup>7</sup>, pueden actuar respecto de una misma materia de acuerdo a la forma y los términos de participación de dichos entes a través de lo determinado por la Ley General de Víctimas.

Por tanto, en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, entre las que se encuentra esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, la presente determinación se realiza atendiendo a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas que existan o deriven de los hechos ocurridos [REDACTED]

**CUARTA. Interés superior** [REDACTED] Del informe "[REDACTED]" y sus Anexos así como del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhortó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a:

"[REDACTED]  
[REDACTED]", se desprende que existen casos en que [REDACTED]  
[REDACTED] fueron víctimas de los hechos ocurridos [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>8</sup>

En este sentido, de los artículos 49 de la Ley General de [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] de la Ley General de Víctimas, se desprende la obligación de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de considerar de manera primordial el interés [REDACTED] como principio rector en toda toma de decisiones que afecten [REDACTED]

<sup>7</sup> De conformidad con referido *Informe de Armonización Local de la Ley General de Víctimas*, el Estado de [REDACTED] cuenta con una Ley en vigor desde el 03 de mayo de 2014, y con una Comisión estatal instalada el 01 de enero de 2015.

<sup>8</sup> En las páginas [REDACTED] del Informe se señala que: "[REDACTED] según el expediente judicial, al menos [REDACTED]"



██████████ evaluando y ponderando las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.<sup>9</sup>

Por tanto, se considera que la determinación de habilitar la competencia para que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conozca del presente caso, es congruente con las citadas prerrogativas, además de que permitirá atender el exhorto del Senado de la República, garantizando de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas; sobre todo, ██████████ ██████████ que lo necesiten.

**QUINTA. Conclusión.** Precisado lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas considera que en el caso que nos ocupa se cumplen con los requisitos necesarios para instruir ayuda, atención, asistencia, y, en su caso, la compensación subsidiaria de víctimas directas, indirectas o potenciales, en razón de que:

1. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente y se encuentra legitimado por el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, para determinar de oficio, la pertinencia de instruir la ayuda, atención, asistencia, y en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas indirectas o potenciales del presente caso, y
2. Es un hecho público<sup>10</sup> y notorio que, en el Estado de ██████████ ██████████ lugar de la comisión de los hechos victimizantes analizados, no se cuenta con un Fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, lo que en el caso actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 88 Bis, de la Ley General de Víctimas.

<sup>9</sup> Artículo ██████████ de la Ley General de Víctimas: "██████████ deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre ██████████. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte ██████████ se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales."

<sup>10</sup> Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia P./J. 74/2006, de Rubro: Hechos Notorios. Conceptos general y jurídico, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2006.



3. Es obligación de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas considerar de manera primordial el [REDACTED] como principio rector en toda toma de decisiones que afecten [REDACTED] por lo que ejercer la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, será congruente con lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERA.** Se determina procedente el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas a favor de las víctimas que deriven de los hechos ocurridos a partir marzo de 2011 el municipio de Allende, Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde desaparecieron un número indeterminado de personas, y los cuales se prolongaron por un tiempo aun indefinido en la en la región.

**SEGUNDA.** Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, en términos de la Ley General de Víctimas, a las víctimas que existan o deriven del presente caso.

**TERCERA.** Se instruye a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, que en términos de lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y 35, fracciones III, XI y XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicite información complementaria a la Procuraduría General de Justicia y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, ambas del estado de [REDACTED] sobre las características del hecho victimizante, a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al Registro Nacional de Víctimas.

**CUARTA.** Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, que en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracciones II y VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, comunique al [REDACTED] y a los colectivos [REDACTED]





██████████ por si consideran oportuno ejercer algún derecho que derive de la presente Determinación.

**QUINTA.** Se instruye al titular del Registro Nacional de Víctimas, con fundamento en los artículos 95, fracción VIII, y 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, a incorporar por excepción en el Registro Nacional de Víctimas a las víctimas que existan o deriven de los hechos descritos en la presente Determinación y se le notifique personalmente de esta situación a través de dicha Dirección General a las víctimas del caso que así lo deseen.

**SEXTA.** Se instruye a los titulares del Registro Nacional de Víctimas y del Comité Interdisciplinario Evaluador, considerar la presente Determinación como el antecedente que brinde la competencia necesaria para reconocer la calidad de víctima, y en su caso, inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, a las víctimas que surjan con motivo del presente caso.

**SÉPTIMA.** Se instruye a la Asesoría Jurídica Federal, a procurar hacer efectivos todos los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y Ley General de Víctimas, a las víctimas del presente caso.

**OCTAVA.** Se instruye a todas las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias, en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la satisfacción de las necesidades de las víctimas, de acuerdo con lo resuelto en la presente Determinación; para lo cual, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

**NOVENA.** En el ejercicio de los recursos que se erogan con motivo de la presente Determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y su modificatorio, suscrito entre esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de ██████████

**DÉCIMA.** Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal a notificar con copia certificada de la presente Determinación a cualquiera de las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de acuerdo a las reglas que para tal efecto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**DÉCIMA PRIMERA.** Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con resguardo de datos personales, para su máxima transparencia.

Así lo determina Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México a los diez días del mes de julio de 2017. Firma.



SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN  
COMISIONADO EJECUTIVO

Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener DATOS PERSONALES.